

## Reenviar un correo con información suministrada por un afectado de acoso laboral no vulnera la LOPD

*El Tribunal Supremo señala que la existencia de un fichero y la posibilidad de tratamiento de datos personales es requisito inexcusable para que opere la Ley Orgánica de Protección de Datos*

El Tribunal Supremo ha visto en su sentencia del pasado 23 de septiembre el recurso interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Nacional que establecía que la difusión por varios correos electrónicos difundida por la víctima de acoso laboral reenviada al representante sindical y rebotada por este a los compañeros de trabajo no vulneraba el deber de secreto establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/99 de Protección de Datos (LOPD).

La conducta que según el recurrente habría infringido el deber de secreto de la LOPD consistía en el **correo electrónico que el afectado por acoso laboral remitió al representante sindical** y miembro del Comité Arbitral que formuló la propuesta de actuaciones en el expediente tras la denuncia, en el que adjuntaba copia de la sentencia y una carta dirigida al Rector en la que se instaba a adoptar una serie de medidas para cumplir la resolución. **El representante sindical remitió el correo a otro compañero** del acosado informándole el compromiso del departamento de actuar contra el acoso. **A su vez este correo fue rebotado a los demás integrantes del departamento, en total 49 personas**, por su posible interés y solicitando confidencialidad.

La s ...